

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mediante correo del juzgado, el día 30 de octubre de 2020, el curador ad litem designado en el presente proceso, indicó que acepta el cargo y además se pronunció frente a la demanda, ahora se deja a disposición del señor juez. Sírvase proveer. hoy 01 de diciembre de 2020


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. **1290**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BBVA**

Demandado: **MADELEINE SERNA MEJIA**

Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00180-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Analizado el anterior memorial allegado por el curador asignado a este proceso, y revisado en su totalidad el mismo, se observa que se están adelantando los trámites pertinentes para notificación personal del representante de la demandada, por lo que el pronunciamiento hecho por el designado frente a la demanda, en el cual no se presentan excepciones, no es válido hasta que no se logre la efectiva notificación, esto toda vez que no tiene forma de conocer los hechos de la demanda para responder de conformidad, por cuanto el juzgado no le ha enviado copia de la misma, hasta no estar debidamente notificado; por lo que, este juzgado, seguirá dando trámite a la aceptación del cargo como curador ad litem, y se abstendrá de resolver frente al pronunciamiento de la demanda hecha fuera de término.

Si en realidad de verdad tuvo conocimiento del proceso, deberá indicar la forma de cómo se produjo dicho conocimiento, para así considerar si se puede tener por notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR el trámite de notificación personal del curador ad litem.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver sobre el pronunciamiento elevado del curador, frente a la presente demanda, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Od1f1410c95cdad31648c78485db687e1fc0ef648957e1c8613dc1ac4a
b4e55a**

Documento generado en 03/12/2020 01:43:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**